

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-2674 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 27/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000027/2019 a instancia de MARÍA DE LOS ÁNGELES CEBALLOS RUIZ frente a HORNO PAN, S. L., en los que se ha dictado resolución auto y decreto de fecha 20 de marzo de 2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.
En Santander, a 20 de marzo de 2019.

.....

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA ÁNGELES CEBALLOS RUIZ, como parte ejecutante, contra HORNO PAN, S. L., como parte ejecutada, por importe de:

- 6.934,24 euros de salarios, más 151,35 euros de intereses.
- 10.731,05 de indemnización.

Total principal, 17.816,64 euros además de 2.670 euros, cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución, total despacho ejecución: 20.486,64 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064002719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

VIERNES, 29 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 63

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez

Y

DECRETO

Señora secretaria judicial, doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 20 de marzo de 2019.

.....

ACUERDO

Proceder a adoptar las siguientes medidas ejecutivas concretas para hacer efectiva la orden de ejecución recogida en auto de la fecha, ejecución, a favor de doña MARÍA ÁNGELES CEBALLOS RUIZ contra la empresa HORNO PAN, S. L., por importe de:

- 6.934,24 euros de salarios, más 151,35 euros de intereses.
- 10.731,05 de indemnización.

Total principal, 17.816,64 euros además de 2.670 euros, cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución, total despacho ejecución: 20.486,64 euros.

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución. remítase oficio a LIBERBANK y BANCO SABADELL.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- HERMANOS ARBILDUA, S. L.
- LA NUEVA DÁRSENA DE SUANCES, S. L.

CVE-2019-2674

VIERNES, 29 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 63

- JAVIER GRANJA TANCO.
- AGUSTÍN AJA MARTÍN.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064002719. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO.- Se acuerda el embargo de las cantidades que, en su calidad de ejecutante, pudiera percibir HORNO PAN, S. L. en la ejecución 386/16 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Torrelavega. Remítase a dicho Juzgado el oportuno exhorto.

QUINTO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064002719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HORNO PAN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de marzo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/2674

CVE-2019-2674